

Association of European Airlines. Bruselas, septiembre, 1977, 30 págs.

Pese a la brevedad de este folleto —30 páginas—, su contenido alcanza un singular interés, ya que reúne, de forma muy completa, con un gran acopio de datos y con gráficos muy expresivos todo lo concerniente a la Asociación Europea de Líneas Aéreas, «Association of European Airlines», que se conoce bajo las siglas AEA, cuyo organismo tiene su sede en Bruselas.

La AEA es, simplemente, una asociación regional de compañías de aviación comercial. Su paralelo, a nivel internacional, es la conocida Asociación Internacional de Transporte Aéreo, IATA. La AEA está, pues, integrada por compañías aéreas comerciales, sin que los Estados respectivos tengan directa relación con el organismo. Actualmente son miembros de la AEA las siguientes empresas: Air France, Air Lingus, Alitalia, Austria Airlines, British Airways, British Caledonian Airways, Finnair, Iberia, Icelandair, Jugoslav Airlines, KLM, Luft Hansa, Olympic Airways, Sabena, Scandinavian Airlines System, Swissair, Turkish Airlines, TAP y UTA. El conjunto de estas compañías posee en la

actualidad cerca de novecientas aeronaves con independencia de otras empresas asociadas y proporciona directamente empleo a doscientas cincuenta mil personas. Contribuye, con sus actividades, al empleo de quinientas mil personas en aeropuertos, servicios de control de tráfico aéreo, etc.

El tráfico desarrollado por las compañías que integran la AEA, en el año 1976, se distribuye, bajo la consideración de pasajero/kilómetro, en un 9,2 % de tráfico doméstico o interno; un 28,4 % de tráfico intraeuropeo y un 62,5 % de tráfico intercontinental. En cuanto a las mercancías, en el propio año de 1976 y con referencia a la tonelada/kilómetro, un porcentaje del 2,0 % fue realizado en líneas domésticas, un 11,7 % en líneas intraeuropeas y un 78,3 % en líneas intercontinentales. Las indicadas estadísticas, al estar confeccionadas bajo el cómputo del kilometraje, recorrido tanto por los viajeros como por las toneladas de mercancía no ofrecen, lógicamente, la unidad de personas ni de toneladas.

Se contienen en la publicación gráficos muy significativos en los que se analizan los tráficos llevados a cabo

BIBLIOGRAFIA

por las compañías integradas en la AEA desde ángulos de vista muy diversos, analizándose, asimismo, los que competen a cada una de ellas. El mayor tráfico de pasajeros total durante el año 1976 correspondiente a la compañía «British Airways», seguida de la compañía nacional española Iberia y de «Lufthansa». El último puesto lo ocupó «Icelandair». En orden a los pasajeros/kilómetros, el primer lugar continúa ostentándolo «British Airways», pasando Iberia al cuarto. Esta compañía española desciende notablemente en relación con la carga transportada, ya que es la décima en relación con las toneladas/kilómetros de mercancía y la séptima en cuanto al correo.

Se analizan también, mediante otros gráficos, el tráfico que corresponde a las compañías miembros de la AEA en relación con la totalidad que se desarrolla por las pertenecientes a los países adscritos a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que, prácticamente, es todo el tráfico aéreo del mundo. En relación con los pasajeros/kilómetros, la AEA se atribuye el 17,6 %; las compañías de los

Estados Unidos el 37,7 %, y las del resto del mundo, el 44,7 %. Las toneladas/kilómetro se distribuyen de la siguiente forma: AEA, 25,8 %; Estados Unidos, 34,1 %, y resto del mundo, 40 %. En el reparto del correo, la AEA ha transportado el 16,1 %; las compañías de los Estados Unidos el 55,5 %, y las restantes, el 28,4 %. Todos estos porcentajes están referidos al año 1976.

Las últimas páginas de la publicación están destinadas al análisis de cada una de las compañías miembros de la «Association of European» relacionando el número de empleados que en ellas trabajan, el conjunto de la flota con la que operan clasificada por cada uno de los tipos o clases de aeronaves que la integran, el nombre del máximo ejecutivo de la empresa y su dirección.

De cuanto hemos dejado expuesto puede deducirse el interés que, pese a su brevedad, tiene la presente publicación gracias a la que es posible obtener un completo conocimiento de la Asociación Europea de Líneas Aéreas.

E. MAPELLI

IGLESIAS BUIGUES, José Luis: Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales en la CECA y en Derecho español. Madrid. Instituto de Estudios Administrativos. Cuadernos de Administración Pública, 7, 1977 (174 páginas).

Ante la posibilidad, abierta por la remodelación democrática de nuestro país, del ingreso de España en las Comunidades Europeas, se ha impuesto como necesidad urgente la preparación de cuantos servidores del Estado español y partícipes en su eco-

nomía hayan de intervenir en la difícil operación de subir en marcha —una marcha iniciada hace más de veinte años— al tren de las Comunidades Europeas.

A servir esta necesidad se ha dedicado el **Programa de Investigación**

BIBLIOGRAFIA

sobre **Derecho de las Comunidades Europeas** dirigido por el profesor Manuel Díez de Velasco Vallejo, titular de Derecho internacional público de la Universidad Complutense, en el marco del Instituto de Estudios Administrativos.

Primera realización, al menos en el orden de salida de la imprenta, de este Programa es la monografía objeto del presente comentario. Su autor, el profesor José Luis IGLESIAS, desde hace más de un decenio orientó, dentro de su excelente preparación internacionalista general, buena parte de sus esfuerzos a la causa del europeísmo, a través de participación en cursos y congresos, de la redacción de su tesis doctoral y de varios trabajos menores que le acreditan como uno de los especialistas más rigurosos en materias para tantos otros fácil a la retórica y a la improvisación irresponsable.

El Programa, emprendido y dirigido por el profesor Díez de Velasco, ha querido colocarse en el ángulo visual y en los procedimientos de trabajo más opuestos a la frivolidad con que las cuestiones de la integración europea han solido tratarse en no pocos medios españoles, y difícilmente podía haber elegido para desarrollar aquellas características mejor tema que el de este libro.

¿Qué tienen que ver las Comunidades Europeas con las cuestiones de Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras?, es la pregunta que ha de surgir en la mente de muchos españoles que abran por primera vez este libro o que, simplemente, lleguen a tener noticia de su título. Y no es de extrañar su sorpresa, no sólo por lo más fácil

que resulta a los medios de comunicación usuales informar sobre alguno de los aspectos económicos de las Comunidades Europeas que respecto a los jurídicos, sino por la tendencia que no hace muchos años podía calificarse como oficial en España de minusvalorar o pasar en silencio todo lo que en las Comunidades rebasase de alguna manera el ámbito estrictamente económico.

El artículo 220 del Tratado de la Comunidad Económica Europea contiene un amplio programa para negociaciones futuras entre los Estados miembros, en orden a la aproximación de sus respectivas legislaciones en diferentes materias, y una de ellas es el reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales extranjeras y sentencias arbitrales.

Nos asomamos así a un tema clásico de Derecho procesal internacional, al que no había faltado una versión española en los artículos 951 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en unos pocos tratados bilaterales, ya antiguos, con Italia, Suiza y Colombia, a los que hay que añadir dos recientes: el franco-español y el hispano-italiano.

Concertados estos dos últimos tratados con Estados integrados en el Mercado Común, su técnica y contenido no ha podido por menos de reflejar de algún modo el espíritu comunitario que, por este medio indirecto, ha llegado al ruedo ibérico.

Si alguna nota esencial existe hoy en el planteamiento y solución de los problemas de reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras es su vinculación con otra cuestión que, en cierto modo, hay que considerar como previa a la de los citados reconoci-

BIBLIOGRAFIA

miento y ejecución: la competencia judicial internacional o competencia «general» de los órganos jurisdiccionales de cada Estado.

En efecto, la mayor parte de los tratados bilaterales actuales en la materia declaran reconocibles y ejecutables a las decisiones judiciales que hayan sido dictadas por tribunal «competente». Pudiera parecer que el requisito nunca, o muy pocas veces, habrá de tener fuerza impeditiva para el reconocimiento o ejecución de cualquier fallo judicial, habida cuenta de que los tribunales de cada país aplican su propio Derecho interno, su *lex fori*, no sólo al fondo de cada litigio, sino también a la afirmación de su propia competencia, que sólo en la hipótesis de un error judicial grosero puede suponerse que no existía.

La dificultad nace de que el tribunal al que se solicita el *exequatur* para una sentencia extranjera aprecia la competencia del juez que la dictó no según las reglas vigentes en el país de éste, sino según las de su propio Derecho procesal. Y el estudio de la jurisprudencia de diferentes Estados ha venido a mostrar la relativa frecuencia de los supuestos en que es denegado el reconocimiento a una decisión judicial por defecto de competencia del tribunal que la dictó desde el punto de vista del órgano judicial, llamado así a apreciar la competencia internacional llamada «indirecta» del tribunal autor de la decisión judicial, cuyo reconocimiento o ejecución son postulados.

Tal es la conexión entre los dos temas, en apariencia lejanos, que José Luis IGLESIAS trata en su obra. La enunciación de aquellos temas es suficiente para comprender que profun-

dizar en ellos requiere algo muy diferente de las técnicas del economista o del sociólogo, tan necesarias en otros aspectos del estudio de las Comunidades Europeas. No se crea que se trata de algo excepcional, pues tanto como el conflicto de jurisdicciones puede afectar el futurible ingreso de España en las Comunidades Europeas a los restantes sectores de nuestro Derecho internacional privado.

José Luis IGLESIAS, que alcanzó precisamente en esta especialidad su Diploma en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, estaba plenamente capacitado para la tarea que ha emprendido, a la que ha impuesto unos rigurosos límites de objetividad y concisión.

La objetividad del autor no quiere decir que rehúya emitir sus opiniones personales, al menos cuando es conveniente expresarlas, sobre todo en aspectos en los que la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo dista mucho de ser unívoca, por ejemplo, sí, como resulta de algunas sentencias, el artículo 51 de la Ley de Enjuiciamiento Civil impone a los tribunales españoles una competencia universal absolutamente indeclinable, o sí, por el contrario, existe alguna limitación impuesta por otros preceptos legales a la plenitud de aquella competencia.

Hace unos pocos años parecía que íbamos a dar un bandazo pendular en esta materia: nada menos que pasar de lo que llamara QUADRI «Imperialismo jurisdiccional» de los tribunales italianos, que para nosotros resultaría de la interpretación literal del artículo 51 de la Ley procesal civil, a un sistema sumamente restrictivo contenido en la Base 13 de las aprobadas

BIBLIOGRAFIA

para la reforma de la venerable Ley Orgánica del Poder Judicial de 1870.

Ahora, afortunadamente abandonado aquel proyecto de reforma, la cuestión de la competencia internacional de los tribunales españoles tendrá que ser planteada desde un nuevo ángulo visual: el de hacer posible la participación de España en el Convenio de Bruselas de 27 de septiembre de 1968, entrado en vigor el 1 de enero

de 1973 para los seis Estados fundadores de las Comunidades. Si las páginas, densas y claras, del profesor IGLESIAS BUIGUES sirven a esta finalidad, será la mejor recompensa a su esfuerzo, así como a la iniciativa del profesor DIEZ de VELASCO de emprender la serie de publicaciones tan sólidamente iniciada con ésta.

A. MIAJA DE LA MUELA

MÉGRET, J. y otros: Le droit de la Communauté Economique Européenne. Volume 6: Politique économique. Bruselas, Editions de l'Université de Bruxelles. 1976, dos tomos, 474 y 276 págs.

El sexto volumen de esta obra está dedicado al estudio de la política económica de la Comunidad, que viene regulada por el título II de la Parte Tercera del Tratado de Roma.

Con la publicación de este sexto volumen, aparecido con posterioridad al séptimo, queda completa esta obra comenzada hace ya ocho años. Puede decirse que la culminación de esta obra supone, para los estudiosos del Derecho europeo, la posibilidad de disponer de un análisis completo y riguroso tanto de los artículos del Tratado de Roma como de sus desarrollos posteriores.

El sexto volumen utiliza la misma metodología que los anteriores de esta obra. Dicha metodología consiste en realizar un análisis de cada artículo de la parte del Tratado de Roma estudiada para llevar a cabo después un estudio coherente, llamado Comentario, de la misma. Como complemento al «análisis» y al «comentario» se incluye un amplio apéndice docu-

mental muy completo y ordenado sistemáticamente.

En otros volúmenes de esta obra, la parte dedicada al «análisis» y al «comentario» estaban más o menos equilibradas. Sin embargo, en este volumen la parte dedicada al «comentario» es mucho más amplia que la dedicada al «análisis». La razón de ello reside en el desequilibrio existente entre las disposiciones del Tratado de Roma sobre Política económica y el conjunto de acciones intentadas en este campo por los órganos comunitarios.

Los redactores del Tratado de Roma fueron muy prudentes al redactar los artículos de dicho Tratado dedicados a la Política económica. Dicha prudencia se explica tanto por el temor de herir la susceptibilidad de algunos gobiernos como por la creencia de que la instauración de un mercado común engendraría tal solidaridad «comunitaria» que impondría a los distintos gobiernos la realización de una

BIBLIOGRAFIA

política común. Como vemos, los redactores del Tratado de Roma participaban de dos mitos ampliamente extendidos en la década de los cincuenta, a saber: la pérdida de significación del Estado nacional y la posibilidad de evitar las crisis que había adquirido el sistema capitalista gracias a la aportación keynesiana.

Los diez años transcurridos a partir de 1965 van a quitar la razón a los redactores del Tratado de Roma. Las sucesivas crisis del sistema monetario internacional van a dar al traste con la Política monetaria de la Comunidad y la crisis energética de 1973 va a mostrar, además de la insolidaridad comunitaria, la imposibilidad de que los países de la Comunidad lleguen a resolver sus problemas fundamentales en este campo sin el concurso del resto de las potencias occidentales.

Como vemos, el tiempo no ha dado la razón a los redactores del Tratado de Roma, y la solidaridad comunitaria, fruto de la creación del «mercado común», no ha podido imponer la realización de una política comunitaria. Sin embargo, no puede decirse que la elaboración de dicha política común no se haya intentado. Dichos intentos son brillantemente expuestos en este volumen en su primera parte, dedicada al estudio de la Unión económica y financiera, la Política industrial, la Política regional, la Política energética y la Política del medio ambiente.

La segunda parte de este volumen está dedicada al estudio de la Política comercial de la Comunidad. En este punto las realizaciones de la Comunidad han sido muy positivas. En realidad, la Política comercial no es sino el reverso de la moneda, que tiene

por anverso la unión aduanera, por lo que los progresos de ésta implican necesariamente los de aquélla.

El estudio dedicado a la Política comercial tiene la misma brillantez que el resto de los estudios contenidos en esta obra. Extraña, sin embargo, al lector que los autores de dicho estudio interpreten el artículo 110 del Tratado de Roma como la expresión de la vocación librecambista de la CEE. La creación de la CEE reposa, por el contrario, al menos en lo que se refiere a la agricultura y a los productos industriales de tecnología simple sobre una clara vocación proteccionista. Los hechos sucedidos en estos meses parecen darnos la razón.

Por último, y para terminar este comentario, hay que destacar dos defectos de enfoque que hacen que este volumen sea el menos logrado de todos los que componen esta obra, al menos en la parte relativa al estudio de la Unión económica y monetaria. Los defectos de enfoque consisten, a nuestro juicio, en un exceso de legalismo y en no haber tratado los problemas en su dimensión geográfica correcta. No dudamos que un libro jurídico debe estudiar fundamentalmente aspectos jurídicos, pero, sin embargo, creemos que algunos problemas, como la Unión económica y monetaria de la CEE, no pueden tratarse sin una referencia más amplia a los sistemas en que dichos problemas se encuadran. Digamos, por tanto, para concretar, que echamos de menos una mayor referencia dentro del estudio de la Unión económica y monetaria a su incidencia en el proceso de integración comunitaria y a su significación dentro del sistema monetario internacional.

BIBLIOGRAFIA

Por otra parte, y en lo que se refiere a los problemas monetarios, energéticos y de medio ambiente no parecen que estos problemas puedan estudiarse «sólo» desde la óptica comunitaria. Para hacer posible la comprensión de una política comunitaria

en estos campos hubiera sido necesario un examen desde una perspectiva más amplia, que nos hubiera explicado la significación de las políticas comunitarias dentro del mundo desarrollado.

P. BURGOS

L'opinion européenne face aux multinationales. Paris, Bruxelles, Ed. d'Organisation, Centre Européen d'Etude et d'Information sur les Sociétés Multinationales, 1977, 228 págs.

En esta obra se contempla un aspecto de gran actualidad desde una perspectiva, la opinión europea, sobre la que se desconoce, en gran medida, su actitud ante los grandes fenómenos del momento.

Comprende dos amplios estudios de G. Péninou, y de M. Holthus y D. Kerschull, y otros menores de R. Vernaire, P. Uri y los interesantes comentarios de un equipo de investigadores (M. Sausay, P. Sorbets y B. Tellier) dirigidos por J. Attali. Todos los citados pertenecen o dirigen prestigiosos centros de investigación económica, evidenciándose su seriedad y base científica a lo largo de la obra.

Parten de un conjunto de encuestas realizadas en el marco del territorio de los Nueve, encuestas que afectan a la opinión pública en general, a sindicatos, líderes y partidos políticos, altos funcionarios, a los propios cuadros de las multinacionales, asociaciones de consumidores y la prensa. Se ofrecen, en total, treinta y ocho cuadros conteniendo cada conjunto de datos procedentes de los sondeos realizados por el Institut Français de l'Opinion Publique y por la European Omnibus Survey.

Una primera idea que sugiere a los encuestados la realidad de las multinacionales es la de «gigantismo»: sensación de que son incontrolables, de su gran fuerza y de su peligro. Se ponen de relieve las actitudes favorables de los empresarios, aunque los temores aparecen entre las pequeñas y medianas empresas, la desconfianza y oposición entre el público y los medios sindicales, y la actitud vigilante de los altos funcionarios ante la amenaza de conflicto entre las necesidades de un país y los objetivos de las firmas.

Aunque se basa en datos recibidos de encuestas bien cuidadas, el estudio combina ágilmente los cuadros de datos y su análisis. Así, después de referir unos datos generales y su interpretación, se desarrollan éstos en amplios comentarios sobre la audiencia que alcanzan las multinacionales, la inquietud que levantan y sobre la definición (retrato robot) que podemos obtener de la imagen pública y de una observación general de su apariencia externa. El dinamismo con que actúan, la racionalidad de su gestión y la potencia financiera de la que hacen gala dan una imagen de vitalidad que

BIBLIOGRAFIA

no se escapa a los medios encuestados. Otros caracteres que se atribuyen a las sociedades multinacionales es el de su egocentrismo y el de tener ante sí un futuro de dominación y expansión.

Observando las opiniones consultadas se observa, como hemos dicho, una actitud crítica pero ponderada, no ocultando algunas opiniones que son favorables a la realidad de las multinacionales. Así, existe una importante corriente de opinión acerca de los efectos positivos que juegan las multinacionales en el crecimiento económico y en el progreso técnico, en el aumento de la concurrencia y en la contención de precios, que contrastan con sus consecuencias negativas (también puestas de relieve por los encuestados), tales como la disminución de calidad de la producción y la inseguridad en el empleo (la flexibilidad de su actividad les lleva a cerrar fábricas en breve tiempo).

Los comentarios que se hacen sobre estos datos son muy clarificadores y plantean los problemas en términos racionales. Sobre la contribución de las multinacionales al crecimiento económico, se preguntan por qué tipo de crecimiento, si sustitutivo o complementario. Si fuera complementario se comprendería sus efectos positivos porque añadiría su producción a la nacional, pero cuando tal incremento se hace a expensas de las empresas nacionales, la relación ya no es tan beneficiosa.

Del análisis de las repercusiones de la actividad de las multinacionales en los países en vías de desarrollo, se obtiene un juicio muy discreto. En principio, se puede decir que las empresas aportan mayores índices de

crecimiento gracias a sus transferencias de capitales que permiten utilizar otros recursos del país huésped. Pero las ventajas mayores que ofrecen las multinacionales son complementarias, es decir, por ejemplo: técnicas de gestión, especialización de los trabajadores, conocimientos tecnológicos, movilización de recursos complementarios, etc. Sin embargo, esta visión está cambiando y, hoy, las filiales en los países en vías de desarrollo utilizan cada vez menos mano de obra y las inversiones son cada vez menores, acudiéndose a los mercados de capitales internos.

Quizá a modo de conclusión se colige que el futuro de la economía internacional está en la dirección de la empresa multinacional, es decir, no en el sentido de reducir los intercambios a través de las gigantescas firmas conocidas, sino en el sentido de multinacionalizar la producción de las empresas para hacer frente a la concurrencia (pág. 174).

Otra de las constataciones finales que se deducen del análisis de las encuestas es la necesidad (casi urgente) que todos perciben sobre un control efectivo de las multinacionales. Es el problema de la introducción de un código de conducta sobre el que los autores dejan entrever sus dudas por el carácter no obligatorio que tendrían sus indicaciones. Se hace ver, que si por parte de todos los medios consultados se insiste en esta necesidad, es que detrás de esa necesidad se ocultan los efectos negativos que pueden ocasionar las sociedades mismas, y que las medidas introducidas en algunos países de la CEE son aún insuficientes. El problema del control es mucho más delicado

BIBLIOGRAFÍA

do en los países en vías de desarrollo porque pueden poner en peligro las ventajas que ahora obtienen de ellas.

La obra finaliza con una interesante exposición, desde una perspectiva so-

cialista, de las multinacionales, del sindicalismo internacional y las organizaciones internacionales.

A. MANGAS

«La réglementation du comportement des monopoles et entreprises dominantes en droit communautaire», **Semana de Brujas, 1977, con la colaboración de B. BAARDMAN, R. COLLIN, A. M. CORKERY, H. W. de JONG, L. FOCSANEAN, D. HOLLEY, A. JACQUEMIN, V. KORAH, H. H. LIDGARD, R. LINDA, K. MARKET, H. SCHRÖTER, D. SCHWARZ, M. SIRAGUSA, A. PAPPALARDO, M. WALBROECK; Ed. por J. A. VAN DAMME. Brujas, De TEMPEL, 1977.**

El presente volumen, publicado en los «Cahiers de Brujas», reúne un total de dieciséis colaboraciones, más una introducción a cargo de M. SCHLIEDER, y unas conclusiones a cargo del principal organizador del coloquio y editor de la obra, M. Jacques VAN DAMME, director de la sección jurídica del Colegio de Europa. Cabe ya reseñar desde un principio que esta obra posee el extraordinario valor de reunir en un solo cuaderno las aportaciones de los más eminentes teóricos y prácticos en cuestiones de reglamentación de la competencia en el seno de las Comunidades Europeas. La clasificación de estas aportaciones parece seguir una línea de concreción, que parte del análisis de los aspectos teóricos-económicos de la dominación de mercado, para pasar a continuación a examinar la figura-clave: la **empresa o empresas en situación dominante** y toda la problemática de su **control**, bajo un método comparativo que incluye no sólo la sistemática de los países del **área comunitaria**, sino también un atento examen de las reglas antitrust norteamerica-

nas —dada su extraordinaria relevancia en la materia—, así como de los países nórdicos. La tercera parte del volumen, sentadas ya las premisas teóricas y de comparación de concepto y métodos de control en los distintos sistemas legislativos estatales, entra ya de lleno en la regulación comunitaria, optando por la perspectiva de un atento examen de la evolución jurisprudencial: M. SCHRÖTER centra su atención en la evolución de la noción de «posición dominante» a través de decisiones de la Comisión y del Tribunal, insistiendo muy especialmente en el peso específico de la noción de «**relevant market**» en el marco del artículo 86 del Tratado de Roma, insistencia a la que colaborará muy eficazmente H. W. de JONG. Por su parte, la aportación de L. FOCSANEANU, sobre la noción de «abuso» en el sistema del artículo 86 del Tratado será, como suele ocurrir con sus estudios monográficos —y como se subrayará más adelante—, de un interés muy especial. Concluye esta tercera parte con un análisis de la situación jurídica de los **monopolios de carácter**

BIBLIOGRAFIA

público —en relación a los monopolios privados—, a cargo del Profesor y Comisario A. PAPPALARDO, siendo ésta la única referencia específica a este tema a lo largo del Coloquio.

La idea inicial en la configuración de este volumen monográfico sobre el tema objeto del Coloquio de 1977 —tema relativo a la reglamentación del comportamiento de mercado de las empresas en el marco de la Comunidad— era la de su publicación como «materiales de trabajo» **con anterioridad** a la celebración de las sesiones: ello, sin embargo, se hizo imposible por las lógicas razones de orden técnico que suelen surgir en tales casos. Por ello, nos hallamos ante un «Recueil» de aportaciones de diverso carácter (conceptual, económico, jurídico, comparativo, jurisprudencial...), integradas en una sistemática simple y sin un excesivo rigor en su orden de clasificación.

Los temas de mayor contenido económico y marcado carácter técnico se hayan, como ya señalamos, en la primera parte de la obra y vienen desarrollados por el Profesor A. JACQUEMIN, Director del CRIDE (Centro de Recherches International en Droit et Economie), Profesor de la UC de Lovaina, y por el Comisario Remo LINDA, responsable en materia de inspección de estructura de mercados en la Dirección General de la Competencia. JACQUEMIN realiza un trabajo claro y sucinto sobre la problemática de la dominación de mercado («Firme dominante et politique antitrust»), en el que insiste en ciertos puntos ya ampliamente expuestos en su valioso trabajo «**Economie industrielle européenne**» (DUNOD, París, 1975), y que obliga a considerarle como una de las

figuras jóvenes de mayor prestigio en la materia, en este terreno tan resbaladizo que ha venido denominándose «derecho económico», «droit économique», dedicándose muy especialmente a este sector del derecho comunitario. Así, insiste una vez más en los enormes peligros que representaría para la Comunidad la proliferación y el refuerzo de las firmas dominantes, y en la imperiosa necesidad de una «**toma de conciencia**» de la gravedad estructural de esta problemática; aplaude, en cierto modo, la política comunitaria que ofrece una interpretación **amplia** de la noción de «abuso», que englobe tanto las clásicas prácticas restrictivas de mercado susceptibles de causar un perjuicio inmediato a los usuarios, como aquellas acciones tendentes a reforzar la posición de dominio de las empresas a través, especialmente, de operaciones de concentración. Si bien **teóricamente**, nos dice, el proceso de acumulación de poder de mercado podría quedar bloqueado —cuando menos— en dos de sus momentos esenciales (fuese al impedirse la **constitución** de una posición de dominio, o al impedirse la **explotación abusiva** de tal posición, adquirida ya), de hecho cree que no hay nada a hacer ante la **formación misma** de una tal posición: la única «acción pública» a realizar será, pues, la de tratar de impedir el abuso de poder ante el usuario potencialmente perjudicado. JACQUEMIN propone, yendo más allá de la letra del artículo 86, y aun a riesgo del margen de arbitrariedad que ello comporta, la **precisión de ciertos criterios cuantitativos** que establezcan los límites prácticos de la dominación y del refuerzo de cualquier posición de dominio, a base de

BIBLIOGRAFIA

cifras de parte de mercado o de criterios de dimensiones absolutas de las empresas. Por otra parte, valora como «nefasta» la actitud del Consejo de Ministros de las Comunidades, cuyo bloqueo al Proyecto de reglamento sobre control de concentraciones —aprobado ya por el Parlamento y por el Consejo económico y social—, de persistir, hará que «asistamos en el futuro a la Europa de los trusts y monopolios, susceptibles de desafiar no solamente la eficacia económica del sistema, sino también su ideal político».

La colaboración de R. LINDA, centrada en el fenómeno de la **concentración** sectorial, nos ofrece un sinnúmero de datos relativos a las estructuras recientes de mercado en determinados sectores, haciendo especial referencia a las relaciones existentes —a nivel conceptual— entre los términos de «concentración» y de «competencia». De los datos expuestos deduce, de modo muy sistemático, un cierto número de conclusiones: a) el grado de dominación (concentración) en algo más de la mitad de los distintos mercados de productos es tan elevado que la competencia se halla muy seriamente comprometida); b) siendo altamente irreversible el proceso de concentración, y siendo autodestructor el mecanismo de la competencia, se debe preconizar una **rápida y efectiva intervención** de los poderes públicos, intervención basada precisamente en la activación y estímulo de los mecanismos de mercado. Por otra parte, debe evidentemente frenarse el proceso acelerado de concentración, aunque **no de modo violento**, ya que ello sólo conseguiría frenar al mismo tiempo la autonomía

de decisión de la empresa. Deberá hacerse de modo progresivo, mediante acciones directas o indirectas de diverso tipo tendentes a tal freno.

H. SCHLÖTER, funcionario de la Comisión de las Comunidades, aportará ciertas precisiones sobre la noción de «posición dominante» en el marco jurídico de la CECA y de la CEE, llegando a la conclusión de que la estructura homogénea —en este punto— de las reglas de competencia de los tratados CECA y CEE permite deducir los rasgos esenciales de la dominación: ésta será determinada en relación al **poder económico** del detentador de tal posición, o en referencia al **grado de competencia subsistente** en el mercado (criterio de comportamiento o criterio estructural, respectivamente). Ambos métodos serán intercambiables o se aplicarán combinadamente: la existencia de tal posición de dominio quedará a la vista, pues, tras un análisis del **comportamiento** de las empresas o de la **estructura** del mercado concreto, o tras el examen de la recíproca interacción entre ambos factores.

Llegamos a un punto en el que la obra que comentamos posee una especial importancia: se trata del análisis que de la noción de «**relevant market**» realizan H. SCHRÖTER y H. W. de JONG; ambos se detienen a examinar muy detalladamente, en gran profundidad, las implicaciones prácticas de un concepto tan discoloro y a la vez tan necesitado de una elaboración propiamente comunitaria, a lo largo de las casi ochenta páginas monográficas sobre el tema clave para la apreciación del fenómeno de la dominación en concreto.

El Profesor FOCSANEANU contribu-

BIBLIOGRAFIA

ye al Coloquio con un trabajo muy completo relativo a la noción de «abuso» de dominio, en el que combina una metodología de análisis jurisprudencial con el examen de las posiciones doctrinales más elocuentes. Se actualizan así sus colaboraciones mensuales en la Revue du Marché Commun, prolongadas durante más de un año en un intento fructuoso e importante de «abordar» todos y cada uno de los extremos de los conceptos presentes en las reglas comunitarias de competencia. El examen de la noción de «abuso» se halla, además, iluminado con dos trabajos complementarios relativos a ciertos supuestos concretos de explotación abusiva de una posición de dominio: el relativo a «la imposición de precios no equitativos», de D. SCHWARTZ, y la referencia a

las figuras de «**Tying arrangements**», **negativas de venta, discriminaciones** y otros abusos, en aportación de M. SIRAGUSA, quienes ofrecen la visión práctica del tema del abuso de dominio en el mercado.

Así, pues, únicamente cabe insistir una vez más en el carácter particular de este volumen que, a modo de «Recueil» de materiales de un Coloquio de una importancia singular, reúne, inserta y sistematiza muy distintos estudios teóricos y prácticos en torno a un problema de tanta relevancia, cual es el de la dominación de mercado: la actualidad, la calidad y la procedencia de las distintas aportaciones contribuyen a consagrarlo como una obra antológica en este tema específico.

B. VILA

SASSE, Christoph: Le processus de décision dans la Communauté Européenne. Subtítulo: «**Les exécutifs nationaux au Conseil de ministres**». Traducción: Gérard Losson. Limoges, Publication de la Faculté de Droit et des Sciences Economiques de Limoges, Presses Universitaires de France, 1977, 98 págs.

El presente libro es la versión francesa del original escrito en alemán («Regierungen, Parlamente, Ministeriat. Entscheidungsprozesse in der Europäischen Gemeinschaft»).

Tiene un planteamiento acertado, por cuanto hace una descripción y un análisis del proceso de decisión comunitaria, no desde las instancias europeas, sino desde las altas esferas de las Administraciones nacionales y de los Parlamentos. Casi la mitad del libro está dedicada a mostrar cuál es el camino que toda propuesta de la Comisión debe de recorrer en

las Administraciones nacionales hasta configurarse como la posición nacional a presentar por los representantes de los Gobiernos. La otra mitad del libro recoge los aspectos más importantes del paso de la propuesta de la Comisión por el órgano decisorio, el Consejo, y su preparación por el COREPER y los comités de trabajo.

Al exponer el proceso de formación de la voluntad nacional en los asuntos comunitarios, se detiene en los mecanismos creados en cada Estado miembro para responder a esta nueva exigencia. Hace una descripción sintética

BIBLIOGRAFIA

del procedimiento francés, el cual ha alcanzado un grado de eficacia y coordinación por encima del resto de los Estados miembros. Su principal característica es la ya famosa Secretaría General del Comité Interministerial (SGCI), Comité presidido por el primer ministro. Ahora bien, la SGCI no es un órgano de decisión, sino que es un órgano de coordinación, consejero especial para cuestiones europeas del resto de los Ministerios. En la Administración francesa rige el principio de que la política comunitaria es parte de la política exterior, y de ahí que el Ministerio de Asuntos Exteriores tenga una relación estrecha en estos asuntos con el Primer Ministro, y que sea ese ministerio, en conexión con la SGCI, quien dé las instrucciones a los Representantes Permanentes. Quizá lo más destacable del sistema francés es que se observa una tendencia a transferir las responsabilidades comunitarias principales hacia el Jefe del Estado o hacia el Presidente del Gobierno.

Holanda, por el contrario, en consonancia con su práctica administrativa está fuertemente descentralizada, con responsabilidades atribuidas a los diferentes ministerios, aunque la tarea de coordinación también se encuentra en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

El caso de Italia es particular: hay una gran autonomía ministerial, pero ésta es fruto de la desorganización que padece la administración de este país, jugando el Representante Permanente un papel importante en cuanto coordinador de la posición nacional (en algunos casos utilizan el voto «ad referendum»).

El sistema alemán ofrece una gran complejidad aparente, aunque se pue-

de decir que sus órganos responsables son el Ministerio de Economía y el del Exterior, y los órganos inferiores son la Dirección General de Europa y el Comité de Secretarías de Estado para asuntos europeos.

Los mecanismos belgas son muy eficaces, caracterizados por una serie de órganos de coordinación oficial y por un sistema informal de formación de la voluntad. Sasse constata, como en el caso francés, que también en Bélgica se percibe una tendencia hacia la responsabilización directa del Primer Ministro sobre los asuntos europeos.

En el caso irlandés hay una gran simplicidad, limitándose a atribuir la coordinación política al Gabinete, y la coordinación administrativa al Departamento de Economía del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Más acusadamente se nota la debilidad del aparato administrativo en la representación luxemburguesa, si bien la coordinación se facilita por el hecho de que la cartera de Exteriores va unida a la de comercio exterior.

De la descripción que hace de los mecanismos daneses se deduce que es un sistema eficaz, cuya representación está en manos de un miembro del Gabinete, el ministro de Relaciones Económicas Exteriores, y que el Comité del Gabinete que preside tiene un fuerte peso político.

La organización administrativa «europea» de Gran Bretaña se remonta a los órganos que fueron responsables de la negociación y que luego se transformaron para hacer frente a la renegociación. Actualmente el Ministerio de Asuntos Exteriores ejerce una gran influencia en los asuntos europeos, siendo responsable de los as-

BIBLIOGRAFIA

pectos de principio y de hacer recomendaciones a los ministerios técnicos.

Como conclusiones comunes sobre la intensa actuación de los Gobiernos y la marginal de los Parlamentos nacionales, Sasse observa la existencia de una organización a corto y medio plazo, sin planificación a largo plazo, y la consideración de estos problemas como asuntos externos. Prueba de ello es la reserva con que los servicios nacionales acogen las propuestas de la Comisión que afectan a la integración de ámbitos cada vez más amplios. El autor considera que el control burocrático que se hace de la integración cedería si la coordinación general se pusiese bajo la responsabilidad de los jefes de Gobierno y se fomentasen los debates en órganos de deliberación política.

Al abordar el paso de la propuesta de decisión por los ámbitos comunitarios, Sasse insiste en la necesidad de acelerar los mecanismos decisorios y para ello hace hincapié en algunos aspectos que pudieran ser mejorados, como es la coordinación de las actividades de las Instituciones, el deli-

cado problema de la vuelta al sistema mayoritario y la instauración de debates de orientación a nivel del Consejo y del COREPER.

La fase de los grupos de trabajo atrae el interés de Sasse, pues supone una etapa fundamental para superar la lentitud del proceso y llegar al máximo consenso en este nivel que permita el acuerdo en otras instancias, como es en el COREPER. En cuanto a este último, necesita también un nuevo replanteamiento ante el ingente trabajo que se le acumula, y especialmente al hacer frente a problemas muy variados, lo que ha dado origen al crecimiento en importancia de otros comités especializados, multiplicándose así las críticas que pudieran hacerse por el modo de funcionamiento de estos comités.

Al llegar a la esfera del Consejo apunta diversas posibilidades de mejora, tales como una coordinación reforzada, la publicidad de las sesiones, la presidencia, etc. Finaliza la obra con el estudio de la decisión comunitaria a nivel del Consejo Europeo.

A. MANGAS

SCHAUS, Lambert: Les transports dans le cadre de l'integration européenne. Bruxelles, Bruylant, 1977, 173 págs.

Este libro de L. SCHAUS fue escrito ya en los últimos momentos de su vida y es la muestra final de una brillante vida dedicada a la construcción europea. SCHAUS, que fue miembro de la delegación luxemburguesa en la Conferencia de Messina (1955), fue cooptado posteriormente miembro de la Comisión de la CEE, responsabi-

zándose de la política de transportes. Después de una dilatada vida política europea impartió cursos sobre la política de transportes en el «Centre d'Etudes Européennes» de la Universidad Católica de Lovaina, bajo cuyos auspicios fue publicado el presente libro.

En el primer capítulo ofrece una

BIBLIOGRAFIA

perspectiva general sobre «la necesidad de instaurar una política europea de transportes y las dificultades para realizarla». A este fin se incluyen aspectos cuantitativos sobre el volumen del transporte en sus distintas modalidades, la incidencia de los transportes en la vida económica, desarrollando conceptos básicos, tales como el de transportes propiamente, política de transportes, política común de transportes y las particularidades (especialmente sociales) que ofrece la temática del transporte.

Se sigue en el capítulo segundo («Investigación sobre el marco, el contenido y la orientación de una política europea de los transportes») con el estudio de las diferentes Instituciones que en el ámbito europeo gozan, de alguna manera, de competencias en este campo (así, la Comisión Central del Rin, la Comisión Económica para Europa, la Conferencia Europea de Ministros del Transporte) y, también, con el análisis del origen de la normativa comunitaria (que él vivió personalmente en las negociaciones de los Tratados), y su resultado final reflejado en los Tratados y su posterior aplicación.

Más adelante se expone la participación de las instituciones comunitarias en la elaboración de la política de transportes, y cómo en base a las disposiciones de los Tratados y a su desarrollo posterior se desprenden los principios generales de la política de transportes, a saber: igualdad de trato respecto a usuarios y transportistas, autonomía financiera de las empresas, libertad de acción y de competencia, libertad de elección del usuario, coordinación de inversiones y un mercado común de los transportes como objetivo a alcanzar.

Completa la primera parte del curso la exposición de la evolución cronológica de las principales medidas adoptadas en este campo, desde el memorándum de 1961 y el programa de acción del 62 hasta la definición de la política común de los transportes en la Unión Europea.

En la segunda parte se abordan aspectos específicos, como son el precio y las condiciones del transporte: se incluyen las disposiciones generales sobre este aspecto, es decir, los principios que guían la acción comunitaria (art. 78), las posibilidades en materia de intervención en el precio y condiciones del transporte, o intervención en caso de explotación abusiva de posiciones dominantes o monopolísticas o para evitar el desarrollo de una competencia que pudiese en peligro a pequeñas y medianas empresas.

Otros aspectos estudiados son los del acceso al mercado del transporte, en su doble vertiente de Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios, y del examen del control de la capacidad en lo que afecta al número y al volumen de las empresas dedicadas a las diferentes clases de transportes. También, el importante aspecto de la armonización de las legislaciones en esta materia es abordado, partiendo de la decisión de armonización del Consejo, de 13 de mayo de 1965, que contemplaba medidas en materia fiscal, seguros, intervención del Estado y material social.

En materia fiscal se comprende, además, un sistema de determinación de tarifas sobre uso de las infraestructuras, sus principios y su aplicación a cada tipo de transportes y un sistema de imposición directa sobre

BIBLIOGRAFIA

los carburantes y sobre los vehículos como un medio de obtener unos ingresos por el uso de las infraestructuras, que exige una coordinación de las inversiones sobre infraestructuras del transporte (aunque en esta materia se ha hecho bien poco debido a que la Comisión sólo tiene un poder de recomendación sobre los procedimientos de consulta en esta materia de infraestructuras, y que, por otra parte, se limita únicamente a las inversiones de interés comunitario).

Se requiere, además, una armonización social partiendo del Título III del Tratado CEE («la política social»), y especialmente del artículo 118. Sin embargo, los problemas sociales en los transportes tienen una cierta especificidad, como, por ejemplo, determinación del tiempo de trabajo y reposo, composición de la carga, horas extraordinarias, sistema de control respecto de la medición del tiempo

de trabajo en los distintos medios de transporte.

Otros aspectos contemplados son la armonización en materia de intervención de los Estados, especialmente en el ámbito de los ferrocarriles, en circulación y seguridad, y en materia de seguros.

La tercera parte del libro se dedica a estudiar problemas particulares, como son las relaciones con terceros países, el problema de la navegación sobre el Rin, en general, problemas jurídicos y económicos de la navegación marítima y aérea y el transporte mediante conductos, (gaseoductos oleoductos, etc.).

Finaliza este completo estudio haciendo un balance de la política común del transporte, sus realizaciones, sus problemas y su futuro.

A. MANGAS

SCHWARZE, Jürgen: «Die Befugnis zur Abstraktion im europäischen Gemeinschaftsrecht. Eine Untersuchung zur Rechtsprechung des Europäischen Gerichtshofes», **Baden-Baden, Nomos Verlagsgesellschaft, 1976, 254 págs.**

La obra que comentamos, que fue presentada y aceptada como trabajo de habilitación, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Friburgo de Brisgovia, tiene por objeto el estudio de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas desde una perspectiva específica: la del examen de las facultades de abstracción que el Tribunal asume en el ejercicio de su función judicial y reconoce a otros órganos (Consejo y Comisión) en el ejercicio de sus funciones normativas y administrativas.

Consecuentemente cabe distinguir en la obra, aunque la división no esté formalmente establecida, dos partes: de un lado, el examen de la jurisprudencia del Tribunal en relación con las facultades de abstracción del Consejo y de la Comisión (capítulos II a V, págs. 25 a 104); de otro lado, el estudio de las facultades de abstracción del propio Tribunal (capítulo VI, páginas 105 a 240).

A pesar de la utilización en ambos casos del concepto de abstracción como hilo conductor de la investiga-

BIBLIOGRAFIA

ción, los objetos respectivos de una y otra «parte» de la obra no son plenamente asimilables: mientras que la primera gira en torno a la interpretación judicial de las normas que determinan las competencias de los órganos ejecutivos de las Comunidades, la segunda —la más importante, como muestra, entre otras consideraciones, el hecho de que, a pesar de constituir un único capítulo, la extensión de éste represente más de la mitad de la obra— se centra, como refleja el subtítulo del capítulo, en el estudio del Tribunal como «legislador, es decir en la determinación del grado o medida en que el Tribunal, al margen de la solución del caso concreto ante él planteado, deja establecidas consideraciones de carácter abstracto o general, susceptibles de aplicación a una pluralidad de situaciones, en otros términos hasta qué punto el Tribunal participa en el proceso de creación del Derecho.

El autor clasifica en tres grandes grupos los supuestos en que el Tribunal acude a la abstracción. Se trata, en primer término, de aquéllos en que los propios tratados imponen, en cierta medida, la necesidad de elevarse sobre las circunstancias del caso concreto para situarse en un plano más general; ello es particularmente notorio cuando, en base a un recurso prejudicial, el Tribunal debe interpretar el derecho comunitario respetando la competencia del juez interno para la decisión del fondo del asunto.

En segundo lugar, el autor examina la jurisprudencia relativa a la interpretación y aplicación de normas comunitarias que utilizan conceptos jurídicos indeterminados, conceptos que, en ocasiones, adquieren perfiles más

precisos a través de su definición por el Tribunal.

Por último, el autor se ocupa de las que denomina «decisiones» o «fijaciones cuasinormativas» (en alemán «quasinormative Festlegungen») del Tribunal, de las que nos brinda distintos ejemplos en diferentes sectores del ordenamiento comunitario: cuestiones «constitucionales» (como la doctrina del efecto directo de las normas comunitarias o las reglas desarrolladas por la jurisprudencia a propósito de la distribución de competencias entre Comunidades y Estados miembros en materia de política comercial), normas relativas a la competencia leal, protección jurídica, responsabilidad extracontractual y principios generales del Derecho.

Del estudio de la jurisprudencia extrae el autor algunas conclusiones que, en términos generales, comparto. Cabe sintetizarlas destacando que la función creadora, cuasinormativa, asumida por el Tribunal de Justicia de las Comunidades europeas es superior a la habitual en los tribunales internos, incluso constitucionales. Ello es debido, sobre todo, a las deficiencias motivadas por la limitación de las competencias normativas, por las dificultades políticas del procedimiento de adopción de decisiones y por la falta de legitimidad democrática. Las deficiencias del «legislador» son así, con frecuencia, suplidas por la actividad cuasinormativa del Tribunal, que se ha revelado como el factor de integración más importante.

Sin perjuicio del carácter controvertible de algunos puntos y, en especial, de los criterios de clasificación de los problemas acordados, la obra de Jürgen Schwarze constituye, a mi

BIBLIOGRAFÍA

juicio, una valiosa aportación doctrinal al conocimiento científico del derecho comunitario europeo al poner de relieve, en base a un estudio serio, minu-

cioso y documentado, el valor de la jurisprudencia en el proceso de creación jurídica.

G. C. RODRIGUEZ

WALLACE, H.; WALLACE, M.; WEBB, C.: Policy-making in the European Communities. London, Wiley & Sons, 1977, 341 págs.

Esta obra es el resultado de las investigaciones de nueve autores acerca de los distintos modelos sobre los que discurre el proceso de decisión en las Comunidades Europeas. Los autores, basándose en el estudio de la práctica comunitaria, constatan, de un lado, que no existe un único estilo en la adopción de decisiones, y que éstos han evolucionado y variado a lo largo de los muchos años de andadura comunitaria. De otro, que además de no existir una uniformidad en el tratamiento de las decisiones, cada área política, según las competencias confiadas a las Instituciones comunitarias, precisa de modelos distintos de negociación y de compromiso. En base a estas premisas generales es difícil precisar si se ha seguido un método «intergubernamental» o «neofuncionalista» en una determinada política (agricultura, transportes, energía, etc.).

Los tres modelos de adopción de decisiones estudiados son el transnacional, el intergubernamental y el neofuncionalista.

Desde una perspectiva transnacional, las Comunidades son vistas como una parte de un amplio movimiento de interdependencia económica internacional que empuja a los gobiernos, Instituciones internacionales y grupos

no gubernamentales hacia una cerrada, directa y dependiente interrelación. Una de las principales bases sobre las que se apoya este modelo reside en el hecho de que hoy algunos sectores de la política atraen conjuntamente a diferentes grupos de participantes gubernamentales y no gubernamentales. Y es muy importante comprobar que tales áreas han sido tradicionalmente consideradas como soberanas por los gobiernos.

En efecto, factores como el desarrollo económico y tecnológico, la facilidad y rapidez de las comunicaciones, así como de circulación de personas y capitales, han suscitado la sensibilidad de unas sociedades hacia otras y alterado las relaciones entre los gobiernos, quienes se apresuran a controlar esas actividades competitivas con el orden gubernamental. Si, además, algún gobierno, por su poderío económico, puede contrarrestar los objetivos de los otros, la solución puede estar en una coordinación, e incluso en una relación organizada y burocrática de carácter directo y permanente.

Una segunda interpretación sobre los estilos comunitarios de negociación y decisión es mantenida por quienes afirman que las Comunidades no han superado el modelo predominante

BIBLIOGRAFIA

de negociación existente en otras organizaciones intergubernamentales. Prueba de que el intergubernamentalismo aparece en la vida comunitaria es el predominio cada vez mayor del Consejo y el rechazo del voto mayoritario. Los gobiernos controlan casi todos los resortes de las negociaciones y utilizan en su provecho la extensa red de comités que rodean a las Comunidades.

Los gobiernos buscan soluciones nacionales al máximo número de problemas y, en caso de que el problema sea de nivel comunitario, intentarán que el interés nacional sea tercamente defendido en los comités técnicos y, aún más firmemente, en el verdadero momento de su discusión: en el COREPER. El estilo intergubernamental constata que, a veces, los gobiernos fortalecen su posición comprometiéndose mediante diplomacias bilaterales en las que se excluye a los representantes de la Comisión. Otro desarrollo institucional, como es el Consejo Europeo, no ha hecho más que profundizar la penetración del intergubernamentalismo.

El modelo funcionalista (y neofuncionalista) es, quizás, el más relevante, dada su identificación con los éxitos más importantes de la política comunitaria y con unos períodos bien delimitados: la unión aduanera y la política agrícola.

Las premisas del funcionalismo se resumen en un simple utilitarismo y racionalismo. Es decir, el cálculo del bienestar y la necesaria armonización de intereses para alcanzar esa meta; primero, se reconoce un objetivo común; luego, la necesidad de una acción unida.

El estilo funcionalista de conducir

una negociación se caracteriza por ser progresivo e intensificador de los acuerdos logrados, evitando las divisiones ideológicas; se sirve de los técnicos, cuya «autonomía» la basa en la naturaleza no política de su experiencia. Los éxitos logrados en sectores y casos concretos los utiliza como estímulo para atraer a otros sectores. Funcionalistas y neofuncionalistas mantienen la convicción acerca de que la economía y la política son dos esferas completamente diferentes y que hay resultados divisibles y atribuibles a una u otra categoría. La práctica de este modelo exige la despolitización del problema; se aísla el binomio «problema-solución», confiándolo a los expertos técnicos que acentuarán los intereses comunes. En palabras de Brenner (citado en la página 10), el neofuncionalismo subordina la posible contradicción de intereses y opiniones al valor común de la expansión productiva.

A pesar de las pretensiones de atribuir de modo exclusivo uno u otro estilo al proceso de decisión comunitario, esta obra muestra la ambigüedad de los mecanismos institucionales que utilizan los tres métodos de negociación según las circunstancias políticas y económicas, según los sectores y casos concretos. Por este motivo, una gran parte del libro se dedica al análisis de la adopción de decisiones en materia de política de competencia, política industrial, política regional, política fiscal, armonización de legislaciones y cooperación política. Otro capítulo se dedica al papel que asumen los gobiernos en la adopción de la política comunitaria y, en concreto, al papel del Consejo. Precisamente es en esta institución

BIBLIOGRAFIA

donde se han producido las innovaciones más importantes y donde la tensión entre los tres estilos es bien visible. La creciente importancia del COREPER, la multiplicación de los comités técnicos, la regularización de las cumbres y creación del Consejo Europeo, la influencia de la Presidencia, etc., hacen creer que el Consejo está usurpando las funciones de la Comisión. Los subcomités, el COREPER y el Consejo asumen, de hecho, la elaboración detallada de las propuestas a través de un desmenuzamiento y alteración de las mismas. Además, la tarea de mediación ya no

es exclusiva de la Comisión como defensora del interés comunitario, sino que tal misión la recaban para sí los representantes de los gobiernos (a todos los niveles) y se esfuerzan por conseguir entre ellos los máximos compromisos.

Esta obra es una interesante ayuda para comprender los complejos desarrollos institucionales y aporta nuevas interpretaciones sobre los distintos sectores de la política comunitaria. Finalmente, destacamos la abundante bibliografía inglesa y americana sobre este tema.

A. MANGAS

VARIOS: Le Parlement européen. Pouvoirs-Election-Rôle futur. Actes du VIII^e Colloque d'I'EJE sur les Communautés européennes organisé à Liège, les 24, 25 et 26 mars 1976. Institut d'Etudes Juridiques Européennes. Collection scientifique de la Faculté de Droit, d'Economie et de Sciences sociales de l'Université de Liège, 1976, 343 págs.

Cuando por fin en los Estados miembros se va a proceder a la elección directa del Parlamento europeo, resulta interesante la lectura de este volumen que recoge las ponencias, comunicaciones e intervenciones que tuvieron lugar en marzo de 1976 en el VIII Coloquio organizado por el IEJE en torno al tema del Parlamento.

Para ello se reunió un equipo cuyos trabajos se articularon en torno a tres ponencias correspondientes a las tres partes en que se dividió el tema: poderes, elección y papel futuro del Parlamento.

La primera sesión, dedicada a los poderes, comenzó con la ponencia de M. Christoph SASSE, profesor de la Universidad de Hamburgo y del Insti-

tuto Universitario Europeo de Florencia, titulada «Le renforcement des pouvoirs du Parlement européen, et spécialement ses nouveaux pouvoirs budgétaires».

El profesor SASSE comienza haciendo unas reflexiones en torno a la situación actual de la Asamblea. Trata de establecer un balance de las atribuciones del Parlamento, su utilización y evolución; de apreciar sus posibilidades reales, basándose en lo posible en experiencias paralelas en el marco nacional, de transformarse en un órgano comparable a las presentaciones del pueblo en los sistemas parlamentarios.

Para ello examina sucesivamente el uso que el Parlamento ha hecho de

BIBLIOGRAFIA

sus atribuciones en el pasado, las tendencias que se desprenden y las perspectivas que se pueden formular sobre la base de ciertas experiencias históricas en lo que se refiere a la evolución futura de sus poderes.

A partir del esquema de funciones del parlamento de W. Bagehot comienza a analizar el **Parlamento europeo**. Así ve que carece de la función electiva y de la legislativa, aunque haya ampliado el poder de consulta. La función de control es la que ha experimentado más progresos, sobre todo en lo que se refiere al procedimiento presupuestario, que analiza el profesor SASSE más detenidamente. Examina a continuación el procedimiento de «concertation», que es una innovación importante del poder de control porque excede el simple poder presupuestario, ya que por primera vez el Parlamento recibe el derecho de colaborar de forma más estrecha y eficaz en la adopción de medidas legislativas que implican consecuencias financieras importantes.

El Parlamento no ejerce la función de iniciativa, aunque realmente tampoco los parlamentos nacionales lo hacen hoy día, y en cuanto a la función de expresión, evidentemente el Parlamento no ha representado hasta ahora la voluntad de los pueblos de la Comunidad, lo que sí hará posible su elección por sufragio universal.

Visto lo anterior, es lógico que muchos piensen que el Parlamento europeo parece un parlamento en el estado de la monarquía constitucional. El soberano no es responsable ante él, no elige a los ministros y su colaboración en el procedimiento legislativo está limitada y desprovista de carácter obligatorio.

A continuación pasa a analizar el plano de las tendencias y perspectivas futuras, deteniéndose sobre todo en el poder de control presupuestario, estudiando sus posibles líneas de desarrollo y actuación, así como las consecuencias que de ello se derivan. En su opinión, dos direcciones de progreso van a estar a la orden del día: el indicado del procedimiento de «concertation» y el sugerido por el informe Tindemans en el sentido de participar en la designación del presidente de la Comisión, junto a la función de expresión que logrará tras su elección por sufragio universal.

Por último, en un «addendum», el profesor SASSE toca dos puntos más: 1.º el de la intervención del Parlamento en el ejercicio del poder externo de la Comunidad; comenta el proyecto de resolución de M. KIRK en lo relativo al procedimiento de adopción de los acuerdos de asociación y comerciales, y se pregunta si la iniciativa de M. KIRK no va demasiado lejos e introduce en las relaciones del Parlamento con el Consejo y la Comisión un desequilibrio que corresponde mal a la evolución de su posición en general. 2.º El de la Cooperación Política Europea (CPE), basada en el punto 4 del primer Consejo europeo de diciembre de 1974 y que en la práctica no ha conducido todavía a ninguna decisión en este sentido.

Sigue a continuación la comunicación de M. Charles-Albert MORAND, profesor de la Universidad de Ginebra, sobre el control democrático en las Comunidades europeas, en la cual llega a conclusiones netamente diferentes a las que prevalecen en los medios europeos.

En la introducción comienza resal-

BIBLIOGRAFIA

tando el doble déficit que aqueja al mecanismo institucional comunitario en el plano de la protección de los derechos fundamentales y en el de la democracia, lo cual ha provocado críticas que provienen de los horizontes más diversos y en intensidad tal, que la legitimidad y existencia mismas de las Comunidades se ponen en cuestión. Estos déficits vienen definidos para el profesor MORAND por la extensión de la Comunidad, su caracterización como entidad supranacional, su estructura semifederal, la rígida centralización y la pérdida de los poderes de intervención y control de los Estados en sectores enteros de la economía en provecho de las empresas privadas.

El objeto de su comunicación es analizar los obstáculos políticos y estructurales, y mostrar cómo se podrían superar para lograr una solución al problema de la salvaguardia de la democracia.

Tras la introducción pasa a examinar el control democrático a nivel comunitario, viendo el papel asignado al Parlamento en la toma de decisiones y la dictadura transitoria que ejercen los ejecutivos, es decir, el Consejo y la Comisión, analizando la evolución de dichos órganos y del proceso de adopción de decisiones, que ha conducido, según el autor, al internacionalismo, a decisiones intergubernamentales, no «comunitarias». En tal estructura es aberrante injertar un parlamento y su elección por sufragio universal no solucionará nada. Es necesaria una reforma global de las instituciones comunitarias.

Según MORAND, la vuelta al internacionalismo ha tenido la ventaja, al menos, de reforzar los mecanismos

de control democrático a nivel nacional, mecanismos que analiza detenidamente y que cree tendrán por efecto hacer más rígido el proceso de decisión comunitaria.

Esta comunicación, que se mueve en el terreno del pesimismo, resulta, no obstante, interesante para los españoles a nivel nacional, dada nuestra carencia democrática reciente y, desde luego, cara a una futura integración.

Termina esta primera parte dedicada a los poderes con un extenso resumen del debate que siguió, en el que resalta la intervención de M. SPENALE, presidente del Parlamento europeo, que hace una apasionada defensa de éste, tanto en lo que se refiere a los controvertidos poderes, cuanto a la cuestión planteada por M. MORAND del déficit democrático.

La segunda sesión del Coloquio estuvo dedicada al problema capital de las elecciones europeas por sufragio universal, y comenzó con una ponencia de M. Schelto PATIJN, miembro de la Cámara de los Países Bajos y Ponente del Parlamento europeo. PATIJN parte de la consideración de que la elección directa del Parlamento le reforzará, le dará apoyo popular y le dotará de mayor eficacia, al tiempo que constituye una etapa necesaria hacia la realización de la Unión Europea.

La noción de democratización de las Comunidades europeas abarca generalmente una multitud de medidas indispensables destinadas a asegurar, en el ejercicio del poder en la Comunidad, la participación de los interesados, el control por la opinión pública y la transparencia del proceso de decisión. En este orden de ideas, la elec-

BIBLIOGRAFIA

ción por sufragio universal directo juega un papel importante, aunque desde luego no exclusivo. Representa al menos el establecimiento de las primeras relaciones inmediatas entre los ciudadanos y una institución comunitaria. Será un progreso notable hacia la democratización si ese Parlamento llega a orientar las decisiones del Consejo y la Comisión. En todo caso será un fenómeno nuevo en Derecho Internacional: una organización supranacional, cuyo Parlamento no emana de las instituciones nacionales.

A partir de estas consideraciones, M. PATIJN pasa revista a los proyectos que se han elaborado estos años, especialmente el que daría lugar a la aprobación por el Consejo, el 20 de septiembre de 1976, de las elecciones directas, para terminar su comunicación con un examen de las principales cuestiones que plantea la elección por sufragio universal directo, que, en su opinión, son el procedimiento electoral, la compatibilidad de mandatos, el número de representantes y su estatuto, el sistema de representación y las leyes electorales nacionales, cuestión que se está debatiendo actualmente en los Estados miembros.

La comunicación de esta segunda sesión correspondió a M. Sicco MANS-HOLT, antiguo presidente de la Comisión, y versó sobre un tema de importancia primordial para el éxito de las elecciones europeas, sobre todo de las primeras, el de la elaboración de programas comunes europeos por parte de los partidos de una misma ideología.

Partiendo del desinterés de la gran masa de población de Europa, de la no realización de los esfuerzos nece-

sarios para la Unión Europea y del nacionalismo que invade las instituciones y, sobre todo, a los partidos políticos, MANSHOLT cree que debe entablarse una lucha política en la base, crear de nuevo en cada hombre el interés por lo europeo y hacerle sentir ciudadano comunitario afectado por decisiones y problemas de la Comunidad. Esta lucha sólo pueden llevarla a cabo los partidos políticos, olvidando su desconfianza hacia Europa y elaborando programas comunes con los que los europeos puedan identificarse.

La comunicación de M. MANSHOLT es breve, crítica y muy pesimista, actitudes que en el debate que siguió a su intervención le fueron criticadas por algunos de los presentes, entre ellos M. Jean REY.

La tercera sesión, dedicada al futuro del Parlamento, se inició con una ponencia de M. Fernand DEHOUSSE, presidente del IEJE, que constituye, como él bien dijo, su canto del cisne, pues moriría en agosto de ese mismo año.

La exposición consta de dos partes: la primera, dedicada a analizar las dificultades que separaban al Parlamento de su elección efectiva, y la segunda, suponiendo las dificultades superadas, al intentar entrever las perspectivas de acción de un parlamento elegido.

Las dificultades a superar las divide en cuatro apartados: las de carácter menor; las susceptibles de poner en peligro la existencia del proyecto, como el desacuerdo de los ministros de Asuntos Exteriores sobre las ponderaciones; las que pueden poner en peligro la fecha de las primeras elecciones, como la actitud de algunos

BIBLIOGRAFIA

gobiernos o la lentitud inherente al procedimiento de conclusión de tratados y, por último, las dificultades que pueden presentarse en el plano nacional.

En cuanto a las tareas a realizar por un Parlamento elegido, considera son solucionar los problemas que el Parlamento tiene en suspenso, fijando definitivamente la ley electoral, la sede, etc. Otras tareas importantes serían adquirir nuevas competencias en el procedimiento administrativo, desarrollar el derecho de iniciativa y, por último, definir su desarrollo ulterior, el papel que jugará en la Unión Europea, en la revisión de tratados, etcétera.

La intervención de M. DEHOUSSE, tantos años ligado al Parlamento europeo, se mueve en el terreno de la práctica y del posibilismo, dejando a un lado los discursos teóricos que caracterizan a otros trabajos.

Siguen dos comunicaciones: una, de M. Ch. GOOSSENS, profesor de la Universidad de Lieja, sobre un asunto técnico de gran interés práctico para la buena marcha del Parlamento en el futuro; se trata de los métodos de información y de trabajo que se emplean en el actual Parlamento y su instrumentalización en el futuro. La otra, «Reflexiones sobre la Unión Europea», es de M. Jean REY, antiguo

presidente de la Comisión. Es una comunicación breve, en la que tras pasar revista a los textos en los que se basa la Unión Europea hace unas reflexiones sobre su futuro, llamando la atención sobre su necesidad en un mundo que se organiza a escala continental.

Concluyó el Coloquio con unas conclusiones generales, redactadas por M. Jean-Victor LOUIS, profesor de la Universidad Libre de Bruselas, que giran en torno a dos puntos: el de los poderes actuales de que dispone el Parlamento y sus perspectivas de aumento a corto plazo, y el de las elecciones y los problemas que plantean de sistema, campaña electoral, etc.

Este Coloquio, el más político de los celebrados por el IEJÉ, apasionante por los problemas que plantea y las soluciones que apunta, es importante para nosotros, pues cuando entremos en las Comunidades y antes, a lo largo del período de negociación, los problemas aquí debatidos tomarán plena consistencia, y las soluciones posibles serán muchas veces las esbozadas a lo largo del Coloquio. Por lo tanto, creemos que se trata de un libro de lectura recomendada para todos aquellos que se interesan por las Comunidades y nuestra integración en ellas.

M. F. LOAYSA

VARIOS: Changes in European Relations. Editorial: Sijthoff Int. Publ. C.º Leyden, 1976, 214 págs.

Uno de los temas de mayor interés en el panorama europeo y mundial, lo constituye, sin duda, las relaciones

entre dos grandes bloques de países dirigidos por las dos superpotencias, Estados Unidos y la URSS. Con el li-

BIBLIOGRAFIA

bro que presentamos, se inicia una nueva serie de estudios relativos a las relaciones Este-Oeste, desde una orientación eminentemente universitaria. La pretensión última de esta obra es, ante todo, la promoción del diálogo y la colaboración continua entre los especialistas e investigadores sociales en torno al problema de la seguridad y cooperación en Europa.

La necesidad de las reuniones periódicas entre los representantes de los diversos países, establecida en el Acta final de la Conferencia de Helsinki sobre Seguridad y Cooperación Europea, supone, además de un intento por consolidar el proceso de distensión entre los bloques, un estímulo directo a los investigadores para desarrollar los estudios e investigaciones sobre estos temas.

La obra consta de nueve capítulos, precedidos de una introducción donde se hace referencia a los modelos cambiantes de las relaciones Este-Oeste. Estos modelos aparecen concretados en unas tablas de doble entrada, donde figuran como datos fundamentales, los actores (ambos bloques), los valores y la relación analítica entre actores y valores, así como la matriz que a partir de estas tablas se puede obtener. Con ello se intenta aproximar al lector al planteamiento general que aparece subyacente en los restantes capítulos del libro.

A partir del primer capítulo, nos encontramos que se hace especial referencia a las relaciones de determinados países europeos con las dos superpotencias; a la influencia de las superpotencias en el sistema europeo; a la estructura de la interacción Este-Oeste en el marco del sistema

europeo; al regionalismo europeo y el proceso de convergencia militar soviético-americano; al transeuropeísmo y la distensión; todo ello bajo la perspectiva de la seguridad y cooperación europea.

El libro concluye con un capítulo dedicado a comentar las discusiones y diferencias entre el Este y el Oeste, sugiriéndonos que cada bloque debería poseer aspiraciones a lograr un «modus vivendi» pacífico.

El conjunto de estudios recogidos en esta obra, se ven completados por una abundante bibliografía, amplios y actualizados cuadros estadísticos que permiten cotejar la evolución económica de los países europeos de cada uno de los bloques, sus relaciones comerciales con las superpotencias o con el bloque opuesto, y, por último, por interesantes notas aclaratorias para el lector profano.

Ciertamente, este libro presenta un gran interés, no sólo por la enorme importancia y actualidad de su temática, sino también por reunir en un mismo volumen autores de tan reconocido prestigio científico como Z. K. BRZEZINSKI; W. MORAWIECKI; R. H. DONALDSON; L. PASTUSIAK; P. VIDOVIC y otros muchos.

Se puede afirmar, en definitiva, que en los capítulos de esta obra, aunque no se realiza un análisis exhaustivo y sistemático de las relaciones Este-Oeste, sí permite al lector obtener una visión profunda, amplia y autorizada de los modelos de cambio en el sistema europeo como consecuencia de la evolución en el proceso de distensión entre los dos bloques.

BIBLIOGRAFIA

Se trata, pues, de una obra interesante tanto para el especialista en la problemática europea, como para el lector profano que desee obtener una

visión actual y desde presupuestos innovadores, de las relaciones Este-Oeste.

R. CALDUCH

REVISTA DE REVISTAS

